



0000001

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NÚMERO 16803

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSLOGICNELRO EXPRESS
S.A.

OTORGADA POR:

RONDUL IVAN NUÑEZ SILVA

NELSON LEONARDO CASA QUINATOA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

Di 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de Diciembre del año dos mil doce, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen los señores: **RONDUL IVAN NUÑEZ SILVA** de estado civil casado por sus propios derecho y **NELSON LEONARDO CASA QUINATOA** de estado civil casado por su propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSLOGICNELRO**

EXPRESS S.A., de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: **RONDUL IVAN NUÑEZ SILVA** portador de Cedula de Ciudadanía numero uno siete cero siete cinco ocho siete cero tres cuatro de estado civil casado con la señora Margodt Enriqueta Moya Silva. Por su propio derecho y por lo que representa de la sociedad conyugal que tiene formada. Y **NELSON LEONARDO CASA QUINATO A** portador de Cedula de Ciudadanía numero uno siete cero nueve siete seis siete uno tres nueve de estado civil casado con la señora Arasely Marilyn Quintero Delgado . Por su propio derecho y por lo que representa de la sociedad conyugal que tiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, para contratar y obligarse en este tipo de actos y contratos: **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía **TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.**, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la Republica del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La compañía se denominara **TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.** y durara cincuenta años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,



0000002

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y provisto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Cantón Quito, Provincia Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la presentación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

N

800

(US\$ 800,00), dinero depositado en la apertura de integración de capital a nombre de la **TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.** cuyo certificado de depósito se protocolizara con la presente escritura.- El Capital está **DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pagadas en efectivo, conforme al siguiente cuadro:**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
RONDUL IVAN NUNEZ SILVA	400.00	400.00	400	50%
NELSON LEONARDO CASA QUINATOVA	400.00	400.00	400	50%
TOTAL	800	800	800	100%

ARTICULO NOVENO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- INDIVISIBILIDAD:** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los copropietarios responderán solidariamente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO UN DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por la Junta



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante solo podrá realizarse en los casos y con límites previstos en la ley. **ARTICULO DUODÉCIMO.-DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO DECIMOTERCERO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMOCUARTO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos o los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMOQUINTO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administrativos y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativa, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaboraran con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el periodo para ejercerlas; h)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General; i) Autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir actos o contratos, en conjunto con el Presidente, que obliguen a la empresa por un monto superior a Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00); j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunieran cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Tanto Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando. En

caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



reunión.-**ARTICULO VIGÉSIMO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.-**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un presente. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. y los Comisarios.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando, o si así acordarse, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o a computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente



0000005

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de este; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazara la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. g) De nombrarse un Directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. h) El Presidente deberá suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (us\$10.000,00). I) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durara en el cargo dos años pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con una sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribirse y obligar a la empresa hasta por la suma de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00). d) El Gerente General deberá suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía a cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores a los Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00) en adelante, además de contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Actuar como

Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menso una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y mas anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionistas; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar prestamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL;

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se

entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto.

En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva el Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera

subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:

La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente; duraran en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando



0000006

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. ~~No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.~~

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario Principal presentara al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- EJERCISIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contara de uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que

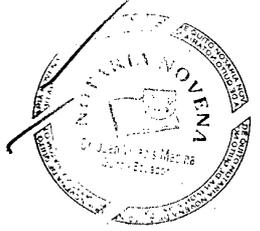
desde luego primaran aquellas. La Junta General de Accionistas también nombrara un liquidador suplente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**
LEGISLACION SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuara y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.-**
DECLARACIONES: Los accionistas otorgantes y fundadores de la compañía declaran y reconocen: Uno) Que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme al cuadro de integración de capital mencionado en el Artículo Cuarto del presente Estatuto; Dos) Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio. **CLAUSULA QUINTA.-DISPOSICION TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía facultan al señor **MAURICIO BUANERGES CARRILLO BEJARANO** con numero de cedula de ciudadanía numero 1001633591 para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; así como también queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social. Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario sírvase agregar todas las clausulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA.** Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Jimmy Raúl Carrillo Briones con matricula profesional número cero nueve - dos mil doce doscientos setenta y nueve del Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman



0000007

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



RONDUL IVAN NUÑEZ SILVA

C.C. 1907587034

NELSON LEONARDO CASA QUINATO A

C.C. 120976713-9



DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

17 DIC. 2012

RESOLUCIÓN No. 183-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8711-UAP-ANT-2012 de 21 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	NELSON LEONARDO CASA QUINATO	170976713-9
2	RONDUL IVAN NUÑEZ SILVA	170758703-4
3	MANUEL MATIAS DUTAN VILLA	060213315-9
4	CARLOS EMILIO FLORES VILLARREAL	040110317-1
5	LUIS RAMIRO TOAZA CAIZA	170733315-7
6	CARLOS PORFIRIO CHAMORRO ASCUNTAR	040043001-3
7	MANUEL FRANCISCO MANCERO LARA	060274732-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia".

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0781-UAP-ANT-2012 de 24 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2232-UAP-ANT-2012-DT de 24 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1875-DJ-ANT-2012 de 25 de septiembre de 2012, e Informe No. 938-DAJ-017-CJ 2012-ANT de 19 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 183-CJ-017-2012-ANT
"TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A."



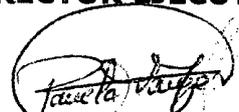
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de octubre de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Electrónico con Código para Fideicomiso

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005732**



Hemos recibido de

Nombre
NUÑEZ SILVA RONDUL IVAN
CASA QUINATOA NELSON LEONARDO

Aporte
400.00
400.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará : **TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

jueves, agosto 2, 2012

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445680
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASA QUINATOA NELSON LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2012 15:44:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

25/07/2012

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170758703-4

APPELLIDOS Y NOMBRES
 NUÑEZ SILVA
 RONDEL IVAN

LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR

FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARGOT ENRIQUETA MOYA SILVA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO

V1133122X2

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 NUÑEZ RAUL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SILVA VITELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2008-12-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2019-12-02

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN

Referendum y Consulta / 14 de Mayo 2011

170758703-4 MO M

NUÑEZ SILVA RONDEL IVAN

EUROPA ASIA Y OCEANIA

EN MADRID

DIPLOMADO

DELEGACION PROVINCIAL DE FICHMOLYA

2441593

[Signature]
 3

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS util (s).....**17 DIC. 2012**
 Quito a.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN EMPLEADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASA LUIS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUINATOA CARMEN AMELIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO
 2010-07-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-07-06

A1333A1222

ROBERTO
 FERNANDO J.
 FERNANDO J.
 FERNANDO J.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CELIA QUINATOA
 APELLIDOS Y NOMBRES QUINATOA CELIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUINATOA CARMEN AMELIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO
 2010-07-06

170976713-9

1987-11-06
 RAZA O ETNIA ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 ARAZELY MARILEY
 QUINATOA O

Fernando J.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOYAJE

Referendum y Consulta 7-May-2011
 170976713-9 110 - 0039

CASA QUINATOA NELSON LEONARDO
 PICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO COTACOLLAO

DUPLICADO USD. 5

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023
 2440144 19/09/2011 22:42:26

2440144

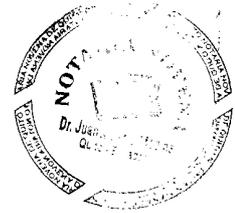
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....

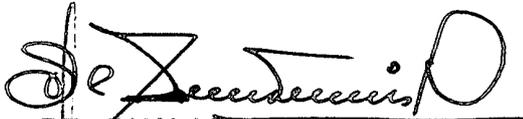
Quito a *17 DIC. 2011*

De Juan Villagis Medina
 DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000011

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
"TRANSLOGICNELRO EXPRESS" S.A. OTORGADA POR: RONDUL
IVAN NUÑEZ SILVA y NELSON LEONARDO CASA QUINATO
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, DIECIOCHO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE




DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

04716

Quito,

18 FEB 2013

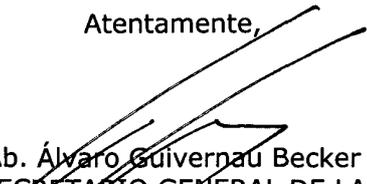
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSLOGICNELRO EXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO